



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-5965-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 28/11/2016	Hora: 12:05:46.9... Folios: 0

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ACTO ADMINISTRATIVO

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 112-5303 del 25 de octubre de 2016, **AUTORIZO CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgados mediante Resolución N° 112-1330 del 04 de abril de 2014, de la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, identificada con Nit. 800.093.117-3 a través de su Representante Legal, el señor **FRANCISCO ALEJANDRO MARTINEZ RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.613.178, en favor de la sociedad **APROVAR PROPIEDAD RAIZ S.A.S** con Nit 900.077.041-8, Representada Legalmente por la señora **MARÍA PATRICIA RESTREPO ARANGO**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.478.759 quien administrará el **CONDOMINIO SIERRA GRANDE N°1**

Que la sociedad **APROVAR PROPIEDAD RAIZ S.A.S.**, Representada Legalmente por la señora **MARÍA PATRICIA RESTREPO ARANGO**, a través del Oficio Radicado N° 112-4242 del 25 de noviembre de 2016, manifiesta lo siguiente modificar la resolución 112-5303-2016 del 25 de noviembre de 2016, mediante la cual se da cesión del permiso de vertimientos en beneficio del proyecto sierra grande condominio 1, toda vez que la cesión fue otorgada a favor de la empresa APROVAR SAS y **se requiere que sea a nombre de la copropiedad, la cual cuenta hoy con registro como persona jurídica independiente de su administración.**

Que La Corporación procedió a revisar la información aportada para la autorización de la cesion de derechos y obligaciones mediante el Oficio Radicado N° 131-5961 del 27 de septiembre de 2016, **identificando que CONDOMINIO CAMPESTRE SIERRA GRANDE N° 1, se encuentra constituido bajo la figura de propiedad horizontal certificado expedido por el municipio del El Retiro y Registro Único Tributario Nit 900914501-6.**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

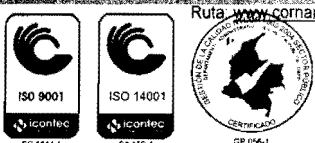
Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define Naturaleza Jurídica, Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.cornare.gov.co/sq/ / Apoyos Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: **28/11/2016** No. **"CORNARE"**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, este despacho considera procedente aclarar la Resolución N° 112-5303 del 25 de octubre de 2016, en la cual se autorizó la cesión de los derechos y obligaciones del permiso de vertimientos en beneficio del Condominio Sierra Grande N° 1, lo cual se establecerá en la parte Resolutiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR la Resolución N° 112-5303 del 25 de octubre de 2016, por medio de la cual se **AUTORIZÓ LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución N° 112-1330 del 04 de abril de 2014, en el sentido de que los derechos y obligaciones del permiso de vertimientos se cederán en favor de la copropiedad **CONDOMINIO CAMPESTRE SIERRA GRANDE N° 1 PH** con Nit 900914501-6., a través de su Representante Legal y Administradora la señora **MARÍA PATRICIA RESTREPO ARANGO**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.478.759

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a las sociedades **APROVAR PROPIEDAD RAIZ S.A.S**, a través de su Representante Legal la señora **MARÍA PATRICIA RESTREPO ARANGO**, y **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, a través de su Representante Legal, el señor **FRANCISCO ALEJANDRO MARTINEZ RESTREPO** y al **CONDOMINIO CAMPESTRE SIERRA GRANDE N° 1 PH**, que los demás artículos de la Resolución N° 112-5303 del 25 de octubre de 2016, continúan en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes partes:

1. **APROVAR PROPIEDAD** quien administrará el **CONDOMINIO SIERRA GRANDE N° 1** Representada Legalmente por la señora **MARÍA PATRICIA RESTREPO ARANGO**.
2. **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, a través de su Representante Legal, el señor **FRANCISCO ALEJANDRO MARTINEZ RESTREPO**.
3. **CONDOMINIO CAMPESTRE SIERRA GRANDE N° 1 PH** a través de su Representante Legal y Administradora la señora **MARÍA PATRICIA RESTREPO ARANGO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz- fecha 25 de Noviembre de 2016/ Grupo de Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero.

Expediente: 05607.04.02306

Proceso: Tramites

Asunto: Vertimientos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente